

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0177-2024-MDH

Hualgayoc, 22 de Noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC.

VISTOS:

El INFORME N° 941-2024-GDES/MDH/C de fecha 18 de noviembre del 2024 respecto del Reconocimiento de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Hualgayoc 2024 - 2026, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, OFICIO N° 0203-2024-MDH/A de fecha 15 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que “*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*”.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización tiene como objeto desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia.municipalidadhualgayoc.gub.pe



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley mencionada en el párrafo precedente señala que: *“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”*;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43°, que señala *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Que, el numeral 2 del artículo 7° de la Ley N° 27972, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es uno de los órganos de coordinación del gobierno local;

Que, el artículo 102° de la citada norma, define al Consejo de Coordinación local Distrital como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, asimismo el Tercer Párrafo del mencionado artículo 102° establece respecto a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital que *“(…) son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente”*;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 2 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 *“Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”* aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, menciona a los actores que intervienen en el proceso del Presupuesto participativo; asimismo, en el numeral 2.3 del inciso 2 del referido Instructivo señala que el rol del Consejo de Coordinación Local Distrital es participar y promover activamente el proceso, responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales o locales, coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente y apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto participativo;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con OFICIO N° 0203-2024-MDH/A de fecha 15 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Hualgayoc solicita a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, asistencia técnica y fiscalización del proceso electoral para la elección del Consejo de Coordinación Local – CCL del Distrito de Hualgayoc, ya que dentro de nuestro distrito se cuenta con programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las familias que lo integran y siendo el CCL un órgano consultivo y de coordinación que todo gobierno local debe promover y fortalecer es que se requiere la supervisión en cuanto a la creación del mismo mediante la propuesta que se tiene trabajando en la Entidad Edil.

Que, con el INFORME N° 941-2024-GDES/MDH/C de fecha 18 de noviembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, donde solicita la emisión de acto resolutivo para llevar el proceso de elección del Consejo de Coordinación Local – CCL, en vista a la nula respuesta de parte del órgano supervisor (Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales) es que se ha tomado en base a la autonomía política y económica como gobierno local el poder requerir en vía resolutive el análisis y la aprobación del Consejo de Coordinación Local – CCL del Distrito de Hualgayoc y además designar al comité electoral que se encargara de desarrollar el proceso de elecciones del CCL, a lo cual hacen llegar la propuesta de quien conformarían este comité tanto miembros titulares como miembros suplentes, quedando integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL	
PRESIDENTE	Juan Walter Guevara
SECRETARIO	Gilberto Zamora Ramos
VOCAL I	Paola Liseth Mendoza Guevara.

MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL	
PRIMER SUPLENTE	Maritza Magaly Muñoz Estela.
SEGUNDO SUPLENTE	Juana Iris Vásquez Acuña.
TERCER SUPLENTE	Brandon Alexander Medina Vallejos.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N° 27972 - ley orgánica de municipalidades, los demás dispositivos legales mencionados en el presente documento y, además de los informes de las áreas pertinentes detallados en párrafos anteriores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR a elecciones complementarias del representante titular y accesitario de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2024-2026, conforme al Cronograma de Ejecución anexo a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFORMAR el Comité Electoral, que se hará cargo del proceso de elección complementaria y proclamación del representante titular y accesitario de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital periodo 2024-2026, estando integrado por los siguientes directivos de la Municipalidad:

MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL	
PRESIDENTE	Juan Walter Guevara
SECRETARIO	Gilberto Zamora Ramos
VOCAL I	Paola Liseth Mendoza Guevara.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL	
PRIMER SUPLENTE	Maritza Magaly Muñoz Estela.
SEGUNDO SUPLENTE	Juana Iris Vásquez Acuña.
TERCER SUPLENTE	Brandon Alexander Medina Vallejos.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social brindar soporte técnico que contribuya al desarrollo y ejecución de las elecciones complementaria del representante titular y accesitario de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital periodo 2024-2026.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a las demás áreas con implicancia en lo resuelto por la presente resolución, para velar por el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente a los miembros del comité, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para que otorguen las facilidades necesarias a fin de dar el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE HUALGAYOC

Emzo Dueñas Acuña
Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE